Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 708204089001-2022-00102 - 00
Demandante: CARMELO FERNANDEZ FLOREZ.
Apoderada: WILSON MENDOZA RODRIGUEZ
Demandada: YONAIRO HERNADEZ CANTERO

Asunto: ***Auto libra mandamiento de pago***

Del título valor aportados en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de YONAIRO HERNANDEZ CANTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.037.999, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de CARMELO FERNANDEZ FLOREZ identificado con CC N° 78.017.554; por lo tanto, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** en contra del señor YONAIRO HERNANDEZ CANTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.037.999 y a favor de CARMELO FERNANDEZ FLOREZ identificado con CC N° 78.017.554 y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de Dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES PESOS MCTE ($ 18.000.000,00)**
- Por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superfinanciera desde el 14 de abril de 2022 hasta el 14 de mayo de 2022.
- Los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación 14 de abril de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, más las costas y agencias en derecho

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor WILSON MENDOZA RODRIGUEZ identificado con C.C No 1.104.870.595 y la T.P. No 279.114 otorgada por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado YONAIRO HERNANDEZ CANTERO identificado con CC N° 11.037.999, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 146-18518 ubicado en el municipio de

lorica, vereda palo de agua, de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Líbrese Oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos para la inscripción del embargo y expida el correspondiente certificado a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562d581cc5bfd129fe43de04e069566639772ae20f868adad018db91e2e0824**
Documento generado en 16/11/2022 06:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica